

COLECCIÓN FRANCIS
LEFEBVRE

AECA

**Contabilidad de Operaciones
Societarias**

**Presentación de instrumentos
financieros y otras operaciones
mercantiles**

Fecha de edición: 25 de septiembre de 2019



Esta obra es el resultado
de un estudio técnico cedido
a **Francis Lefebvre** por

Ignacio Aguilar Jara

Auditor de Cuentas

<http://www.economiayauditoria.com>

Gregorio Labatut Serer

Profesor Titular Universidad de Valencia

<http://gregorio-labatut.blogspot.com/>

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01
www.efl.es
Precio: 34,32 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-17985-18-9
Depósito legal: M-31817-2019
Impreso en España
por Printing'94
C/ Orense, 4 (2ª planta) – 28020 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Plan general

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCIÓN	7
1. PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	9
1.1. Introducción	9
1.2. Patrimonio neto y valor teórico de la acción	9
1.3. Derechos de suscripción preferente	13
1.4. Pasivo financiero e instrumento de patrimonio	16
1.5. Instrumentos financieros compuestos	19
1.6. Beneficios distribuibles	21
1.7. Instrumentos financieros híbridos	21
2. APORTACIONES DE LOS SOCIOS AL CAPITAL	25
2.1. Introducción	25
2.2. Constitución de una sociedad y aportaciones de socios al capital	25
2.3. Ampliaciones de capital por aportación no dineraria	29
2.4. Usufructo y nuda propiedad de participaciones sociales o de acciones	33
2.5. Cuentas en participación	36
3. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES PROPIAS O DE LA SOCIEDAD DOMINANTE	41
3.1. Autocartera de acciones o participaciones propias	41
3.2. Contratos de intercambio o permuta financiera de instrumentos de patrimonio propio	45
3.3. Enajenación de acciones o participaciones propias	48
3.4. Adquisición y enajenación de acciones o participaciones de la sociedad dominante	51
4. REFORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES Y SUBSANACIÓN DE ERRORES	53
4.1. Introducción	53
4.2. Normativa a aplicar	53
4.3. Ejemplos de aplicación práctica	54
5. ADMINISTRADORES	57
6. APLICACIÓN DEL RESULTADO	61
6.1. Dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición de acciones o participaciones	61
6.2. Diferencia entre dividendos devengados y pagados en las acciones o participaciones sin derecho de voto	62
6.3. Beneficio distribuible	67
6.4. Dividendo a cuenta	72
6.5. Dividendo mediante entrega de elementos patrimoniales no monetarios	73
6.6. Reparto de las reservas disponibles y de la prima de emisión o asunción en la contabilidad del socio	74
6.7. Tratamiento de las primas de asistencia a juntas	77
7. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL	79
7.1. Introducción	79
7.2. Aumento de capital con prima de emisión	79
7.3. Aumento de capital por compensación de deudas	80
7.4. Aumento de capital con cargo a reservas	87
7.5. Reducción de capital por pérdidas	89
7.6. Reducción de capital para dotar reserva legal	91
7.7. Reducción de capital mediante devolución del valor de las aportaciones	92

	Pág.
7.8. Reducción de capital en el socio	95
8. OBLIGACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN	99
8.1. Introducción	99
8.2. Emisión de obligaciones	99
8.3. Obligaciones convertibles	104
8.4. Obligaciones o instrumentos similares obligatoriamente convertibles en acciones o con relación de canje variable	110
8.5. Obligaciones o instrumentos similares sin vencimiento	114
9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES	115
10. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL	119
10.1. Transformación de sociedades	119
10.2. Fusión de sociedades	121
10.2.1. Fusión entre sociedades independientes. Método de adquisición	122
10.2.1.1. Identificación de la sociedad adquirente	122
10.2.1.2. Determinar la fecha de adquisición	124
10.2.1.3. Determinar el Fondo de Comercio o la diferencia negativa de la combinación de negocios	124
10.2.1.4. Contabilidad provisional	126
10.2.1.5. Efectos de la «retroacción contable»	127
10.2.1.6. Valoración de los patrimonios en las empresas independientes	132
10.2.1.7. Fusión inversa	134
10.2.2. Fusión entre sociedades del grupo	139
10.2.2.1. Determinación de la fecha de adquisición a efectos contables	139
10.2.2.2. Valoración de los patrimonios fusionados	139
10.3. Fusión transfronteriza	143
10.4. Escisión de sociedades	143
10.4.1. Aplicación del método de adquisición. NRV 19ª Sociedades independientes	145
10.4.2. Escisión inversa	148
10.4.3. Escisión total y parcial. Aplicación de la NRV 19ª o NRV 21ª	152
10.5. Cesión global de activos y pasivos	156
10.6. Traslado internacional de domicilio	157
BIBLIOGRAFÍA	159

Introducción

El objetivo de esta obra es dar a conocer, desde una perspectiva eminentemente práctica, los contenidos de la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

En esta Resolución se desarrolla por parte del ICAC desde un punto de vista contable la normativa mercantil que deben cumplir las sociedades. Es lo que tradicionalmente se ha dado en llamar contabilidad de operaciones societarias o contabilidad de sociedades.

Muchos de estos contenidos ya habían sido desarrollados por el ICAC en distintas consultas emitidas hasta la fecha, por lo tanto, con esta norma se produce una refundición de todas estas consultas además del desarrollo de otras cuestiones mercantiles no reguladas contablemente hasta el momento.

Se pone de manifiesto, una vez más, las diferencias que pueden producirse entre la consideración mercantil y contable de algunos conceptos, por ejemplo, el capital social, pues desde el punto de vista contable nos podemos encontrar con capital social considerado fondos propios y capital social considerado pasivo financiero.

Hemos hecho un esfuerzo en aunar los contenidos de la Resolución del ICAC, con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y con el Código de Comercio; además para cada uno de los conceptos estudiados se ofrecen al lector casos prácticos para una mejor comprensión.

Recordar que la entrada en vigor de la norma se producirá para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2020, por lo tanto, hay que resaltar el momento oportuno en el que se publica esta obra.

La obra se presenta en diez apartados o capítulos siguiendo los puntos en los que se divide la Resolución. De este modo en el capítulo I Presentación de los instrumentos financieros desarrollamos, con casos prácticos, la diferencia entre el capital social fondos propios y capital social pasivo, de modo que pueden surgir combinaciones que produzcan instrumentos financieros compuestos, híbridos, etc.; el valor teórico de la acción o participación; cálculo del valor del derecho preferente de suscripción y su tratamiento contable y el concepto de beneficio distribuible que hasta ahora no había sido desarrollado por el ICAC.

En el capítulo II aportaciones de los socios, se estudian desde el punto de vista contable, pero siempre según las disposiciones de la legislación mercantil, las aportaciones de los socios al capital social. De este modo se estudian las aportaciones de los socios en el momento inicial, incrementos de capital, usufructo sobre las acciones y participaciones, ampliaciones de capital no dinerarias, etc. Tanto desde la óptica de la sociedad como del socio.

Las adquisiciones y enajenaciones de acciones o participaciones propias o de la sociedad dominante, se estudian desde un punto de vista práctico en el capítulo III. De modo que se desarrolla la problemática contable de la autocartera, contrato de intercambio o permuta financiera de instrumentos de patrimonio propio y las enajenaciones y adquisiciones de acciones o participaciones propias y de la sociedad dominante.

El capítulo IV tratamos las diferencias entre la reformulación de Cuentas Anuales y la reexpresión de cifras comparativas, y cuando hay que proceder de un modo u otro.

Mientras que el capítulo V lo destinamos al tratamiento dado a las relaciones de la sociedad con sus administradores.

Un tema especialmente complejo ha sido el tratamiento de la aplicación del resultado que se trata en el capítulo VI. Se estudian los dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición de las acciones o participaciones, resaltamos la problemática de la distribución de la prima de emisión de acción o asunción, cuyo tratamiento contable seguramente no estará desprovisto de polémica, así como sus posibles repercusiones fiscales en el impuesto sobre sociedades; diferencias entre los dividendos pagados y devengados en las acciones sin derecho de voto (un aspecto que merece mención en este punto es artículo 13 de la Resolución del ICAC y el tratamiento de la diferencia entre el dividendo devengado y el pagado en este tipo de instrumento financiero compuesto); el tratamiento del dividendo pagado con elementos de activo no monetarios, tanto en la contabilidad del socio como de la sociedad y el tratamiento de las primas de asistencia a Junta.

El tratamiento contable de los aumentos y disminuciones de capital es objeto de estudio en el capítulo VII. Se estudia la problemática contable de las distintas modalidades de aumentos del capital social como aumentos con prima, con cargo a reservas por compensación de deudas, etc. Del mismo modo se estudian las repercusiones contables de las operaciones de disminución de capital por reducciones por pérdidas, por reducciones de la reserva legal, por devolución de aportaciones a los socios tanto en la sociedad como en el socio. En este último punto queremos resaltar el tratamiento, un tanto polémico que nosotros interpretamos que le da el ICAC en la contabilidad del socio y las posibles repercusiones fiscales que el mismo puede tener en el impuesto sobre sociedades. Todo, desde luego, según la interpretación que damos los autores al texto de la Resolución.

El capítulo VIII versa sobre el tratamiento de obligaciones y otros instrumentos financieros, tales como las diversas clases de obligaciones convertibles, con relación de cambio fijo o variable, con conversión obligatoria o voluntaria por parte del obligacionista, instrumentos similares a las obligaciones sin vencimiento, etc.

Finalmente, el capítulo IX trata sobre la problemática de la disolución y liquidación de sociedades y el capítulo X sobre las combinaciones de negocios y transformación de sociedades, en el que se trata la problemática contable de todas las operaciones de fusión bien entre sociedades independientes, sociedades del grupo, fusión inversa, transfronteriza, etc.

Al mismo tiempo se desarrolla ampliamente los procesos de escisión de sociedades, entre sociedades independientes, del grupo, escisión inversa, etc. Finalizando con el traslado global de activos y pasivos y el traslado internacional de domicilio.

Resaltar la oportunidad de obra por la inminente entrada en vigor de la Resolución del ICAC, por lo que esperamos que esta obra sea de la satisfacción de los lectores y que en ella puedan encontrar una solución o una ayuda a los problemas planteados, por lo menos con esa esperanza se ha realizado por los autores.

Los autores

1. PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En este capítulo analizaremos los criterios generales de presentación de instrumentos financieros.

1.1. INTRODUCCIÓN

Antes de empezar a desarrollar la presentación de instrumentos financieros en la Resolución, debemos introducir algunas ideas en relación a la diferencia entre la aportación del socio capitalista y los instrumentos financieros.

Con carácter general podríamos establecer que la aportación del socio capitalista tiene las siguientes características:

- a) Percibe un dividendo variable y discrecional, es decir, sometido a acuerdo de la junta general.
- b) El dividendo, si bien es variable y discrecional, también es proporcional a la aportación al capital.
- c) No tiene derecho incondicional a recuperar la aportación realizada.

Los instrumentos financieros emitidos o creados por la sociedad se caracterizan, fundamentalmente por otorgar al inversor el derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero.

Como consecuencia de la evolución normativa que otorga una mayor autonomía de la voluntad y de la auto-regulación, los problemas de clasificación son cada vez más habituales. Para solventar estos problemas debemos traer a colación el artículo 34 del CCom y siguientes donde entre otras cosas se dice:

«A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.»

Por tanto con independencia de la forma jurídica que tenga una fuente de financiación de la sociedad, esta deberá atenerse al fondo económico de la operación para su contabilización.

Ejemplo 1: Aunque una emisión se califique como «acción rescatable» si otorga un derecho incondicional a recuperar el nominal y una retribución fija, habría que considerarla un pasivo financiero, porque es el fondo económico y no la forma jurídica lo que debe primar para determinar la contabilización de acuerdo con el art.34.2 del CCom.

Ejemplo 2: Aunque una retribución se denomine «dividendo preferente (o mínimo)», si tiene un carácter obligatorio, esto justificaría, en coherencia con los principios y criterios citados, registrarlo como gasto financiero, aunque este no sea tenido en cuenta por la normativa mercantil para determinar el beneficio distribuable.

Por lo mencionado en el ejemplo 2 veremos el concepto de «beneficio distribuable» que nos permitirá conciliar las magnitudes contables con las que se usan a efectos mercantiles para determinar el reparto a los socios y evaluar las causas de disolución obligatoria (art.36.1 CCom).

1.2. PATRIMONIO NETO Y VALOR TEÓRICO DE LA ACCIÓN

Ejemplo de cálculo del patrimonio neto y el valor teórico de la acción

La sociedad anónima Bibliotica, S.A. presenta el siguiente Balance de situación al 31 de diciembre de 20X1.

BALANCE DE SITUACIÓN EN EUROS

Importe	Activo	Patrimonio neto y pasivo	Importe
306.000	A) Activo No corriente + B) Activo Corriente	A) Patrimonio Neto	166.000
		A1) Fondos Propios	
		I. Capital (20.000 acciones)	60.000
		1. Capital escriturado: 200.000	
		2. Capital suscrito no exigido: 140.000	
		III. Reservas	30.000
		VII. Resultado del ejercicio	20.000
		A2) Ajustes por cambios de valor	
		II. Operaciones de cobertura	{4.000}
		A3) Subvenciones donaciones y legados recibidos	60.000
		B) Pasivo no corriente	90.000
		III. Deudas con empresas del grupo a largo plazo	40.000
		IV. Pasivos por impuestos diferidos	30.000
		VII. Deudas con características especiales a largo plazo	20.000
		C) Pasivo Corriente	50.000
306.000	Total Activo (A+B)	Total PN y Pasivo (A+B+C)	306.000

Las deudas con características especiales son 2.000 acciones rescatables, sin voto
SE PIDE:

- Calcular el patrimonio neto.
- Calcular la conciliación entre el patrimonio neto a efectos contables y a efectos de disolución obligatoria o reducción por pérdidas (art.36.1 CCom).
- Calcular el Valor Teórico contable de la acción
- Determinar el efecto que tendría sobre el patrimonio, el número de acciones y Valor Teórico una ampliación de capital al 150% y una ampliación liberada de 3.000 acciones.

SOLUCIÓN:

a) Calcular el patrimonio neto

La Resolución define en el artículo 3.1 el Patrimonio neto: «constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de la constitución de la sociedad o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de

pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten, los ingresos y gastos del ejercicio y de los ejercicios anteriores que no se hayan distribuido.»

Si restamos al total activo los pasivos obtendremos el valor residual, es decir:

Patrimonio neto = 306.000 – 140.000 = 166.000 euros

b) Calcular la conciliación entre patrimonio neto contable y el patrimonio neto a efectos mercantiles de la disolución obligatoria o la reducción por pérdidas

El artículo 36.1 del Código de Comercio dice:

«A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio:

El importe que califique como tal conforme a los criterios para confeccionar CCAA
+
Incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido
+
Importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo
+/-
Ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto.»

En el caso que estuviésemos ante un cálculo a efectos de la distribución de beneficios habría que considerar el artículo 28.2 de la Resolución y no se podría tener en cuenta los beneficios imputados directamente a patrimonio neto (ajustes por cambio de valor positivos, subvenciones donaciones y legados reconocidos) que no podrían ser objeto de distribución.

Esto mismo podemos encontrarlo en el artículo 3.1 de la Resolución de Instrumentos financieros y operaciones societarias.

Patrimonio neto contable	166.000	a
Capital social suscrito no exigido	140.000	
Capital social suscrito registrado como pasivo	20.000	
Ajustes por cambio de valor coberturas	4.000	
Ajustes artículo 36.1 CCom	164.000	b
Patrimonio neto a efectos de la disolución obligatoria por pérdidas	330.000	a+b

c) Calcular el valor teórico contable de la acción

El artículo 3.7 de la Resolución define el Valor Teórico Contable de una acción en los siguientes términos:

«Valor teórico contable de una acción o participación: es la parte del patrimonio neto que corresponde a cada una de ellas. A estos efectos, se tendrá en cuenta que:

a) El patrimonio neto es el que figura en el balance corregido, en su caso, por el importe del capital social y la prima de emisión o asunción clasificados como pasivo financiero y los desembolsos pendientes no exigidos de todas las acciones emitidas.

b) El número de acciones o participaciones sociales será el número total de las emitidas y suscritas o asumidas con independencia de que correspondan a ampliaciones de capital inscritas o no en el Registro Mercantil.

c) El número equivalente de acciones o participaciones sociales será el que resulte de homogeneizarlas en función de los derechos económicos que corresponda a cada una.

Estos derechos económicos se cuantificarán bajo la hipótesis de "valor de liquidación", de forma que su importe se calculará como si, a la fecha de cálculo del valor teórico contable, se fuera a determinar la cuota de liquidación o participación de cada instrumento en el patrimonio neto.

d) El importe que resulte de dividir el patrimonio neto por el número equivalente de acciones o participaciones (minorado en las acciones o participaciones propias) se reducirá, en su caso, en la cuantía de los desembolsos pendientes no exigidos.»

Patrimonio neto contable	166.000	a
Capital social suscrito no exigido	140.000	
Capital social suscrito registrado como pasivo	20.000	
Ajustes artículo 36.1 CCom	160.000	b
Patrimonio neto a efectos de la disolución obligatoria por pérdidas	326.000	a+b

Debe entenderse en este caso puesto que el enunciado no dice otra cosa que todas las acciones tienen los mismos derechos económicos.

$$\text{Valor Teórico Contable (VTC)} = \frac{\text{Patrimonio Neto (art.3.7 RICAC)}}{\text{Número de acciones equivalentes}} = \frac{326.000}{22.000} = 14,81$$

El artículo 101 del TRLSC establece un privilegio en la cuota de liquidación

«En el caso de liquidación de la sociedad, las participaciones sociales sin voto conferirán a su titular el derecho a obtener el reembolso de su valor antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes. En las sociedades anónimas el privilegio alcanzará al reembolso del valor desembolsado de las acciones sin voto.»

Pero al ser este un caso en el que el PN excede el importe de las aportaciones realizadas por todos los accionistas no afectaría al cálculo, en caso contrario habría que haber ajustado el número de acciones equivalentes.

d) Determinar el efecto que tendría sobre el patrimonio, el número de acciones y Valor Teórico una ampliación de capital al 150% y una ampliación liberada de 3.000 acciones

Una ampliación de capital al 150% al ser superior al VTC de la acción (14,81) aumentaría el Patrimonio Neto y aumentaría el VTC de la acción.

Una ampliación liberada de 3.000 acciones dejaría igual el patrimonio neto y reduciría el VTC de la acción, al aumentar el denominador (número de acciones equivalentes) sin alterar el numerador (PN artículo 3.7).

1.3. DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

A la hora de calcular el valor teórico del derecho de suscripción preferente en una ampliación de capital, se podrán presentar los siguientes supuestos:

- Ampliación simple sin diferencias económicas.
- Ampliación simple con diferencias económicas.
- Ampliación doble sin diferencias económicas.
- Ampliación doble con diferencias económicas.

Simple: Son aquellas en las que se realiza una única operación. **Doble:** La sociedad realiza de forma simultánea dos ampliaciones de capital y cada acción antigua proporciona dos derechos de suscripción para acudir independientemente.

Sin diferencias económicas: Concluida la ampliación todas las acciones tendrán los mismos derechos económicos.

Con diferencias económicas: Las acciones nuevas no participan inicialmente de los mismos derechos económicos que las antiguas. Esto sucede cuando a las acciones nuevas les corresponde una proporción menor en el reparto del dividendo inmediato posterior a la ampliación.

En este trabajo sólo trataremos la ampliación simple sin diferencias económicas.

La Resolución en su artículo 3.6 en relación con el coste del derecho de suscripción dice:

«Coste del derecho de suscripción o asunción y de asignación gratuita: es la parte proporcional del valor contable de una acción o participación que corresponde a los citados derechos.

a) El coste del derecho preferente de suscripción o asunción y el de asignación gratuita se determinarán a partir del valor contable de las acciones o participaciones de las cuales se segrega el derecho. A estos efectos:

1.- El importe del coste del derecho preferente de suscripción o asunción y de asignación gratuita se cuantificarán aplicando al valor contable la proporción existente entre el valor teórico del derecho y el valor ex ante unitario de las acciones o participaciones sociales.

2.- El citado valor contable será el coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro, o el valor razonable de las acciones o participaciones, de forma consistente con la valoración de los activos financieros de los cuales se segrega el derecho.

b) Para el cálculo previsto en la letra anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas y conceptos:

1.- El valor ex ante de las acciones o participaciones sociales será su valor razonable antes del aumento de capital. A estos efectos, se entenderá por valor razonable la cotización bursátil inmediatamente anterior al inicio del plazo para el ejercicio del derecho preferente de suscripción o asunción o de asignación gra-

tuita; en su defecto se tomará el valor teórico contable en esa fecha, corregido, cuando sea razonablemente posible obtener la información, por las plusvalías o minusvalías tácitas de los elementos patrimoniales.

2.- El valor teórico del derecho preferente de suscripción o asunción y de asignación gratuita será la diferencia existente entre el valor ex ante unitario y el valor teórico unitario ex post de las acciones o participaciones sociales. No obstante, cuando exista una cotización bursátil del derecho se tomará este valor.

3.- El valor teórico ex post de las acciones o participaciones sociales se calculará sumando al valor ex ante, el importe a desembolsar por las nuevas acciones o participaciones sociales, y dividiendo el importe resultante por la suma del número de las acciones o participaciones sociales antiguas más las previstas para el aumento de capital.

c) Se deberá tener en cuenta la existencia de acciones o participaciones con derechos distintos, incluso cuando esta circunstancia sea consecuencia del aumento de capital, en los términos establecidos en el apartado siguiente.

d) En el caso de segregación de derechos para su venta o para la suscripción o asunción de acciones o participaciones con derechos distintos de los de las acciones o participaciones antiguas, o para el ejercicio del derecho de asignación gratuita de acciones o participaciones con derechos distintos, se aplicarán las reglas indicadas en los párrafos anteriores.

Si las acciones o participaciones de las cuales se segrega el derecho están deterioradas, al reconocer el coste del derecho se reducirá proporcionalmente el importe de las correcciones valorativas contabilizadas.

Si las acciones o participaciones de las cuales se segrega el derecho están valoradas a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, al reconocer el coste del derecho se reclasificará a la cuenta de pérdidas y ganancias o a una cuenta de reservas, según proceda, la parte proporcional del citado ajuste.»

Explicación del texto

Lo primero que indica la Resolución es que el coste del derecho (d) se calculará aplicando al valor contable de la participación previa una proporción.

- $d = \text{Valor contable unitario de las acciones poseídas (Vca)} \times \text{proporción (p)}$

Dicha proporción (p) indica la Resolución que se calcularía

- $\text{Proporción (p)} = \text{Valor teórico unitario del derecho (Vtd)} / \text{valor ex ante unitario de las acciones o participaciones (Vaa)}$

El Valor teórico del derecho será lo que potencialmente se puede ganar con él, es decir, la diferencia unitaria entre el valor ex ante (Vaa) y el valor teórico ex post (Vpa)

- $\text{Valor teórico unitario del derecho (Vtd)} = \text{Valor ex ante unitario acciones o participaciones (Vaa)} - \text{Valor teórico ex post unitario de las acciones o participaciones (Vpa)}$. Si cotiza será su valor de cotización.

Esto nos deja dos elementos para calcular el Valor ex ante y el Valor teórico ex post

- Valor ex ante unitario de las acciones o participaciones (Vaa) = Valor razonable unitario antes (Cotización o valor teórico unitario ex ante corregido por plusvalías tácitas).
- Valor ex post de las acciones o participaciones (Vpa) = (Valor ex ante TOTAL de las viejas (VTaa) + Valor de emisión TOTAL de las nuevas (VTe)) / (TOTAL nuevas + TOTAL viejas)

$$d = Vca \times ((Vaa - Vpa) / Vaa) = Vca \times ((Vaa - ((VTaa + VTe) / (Tn + Tv))) / Vaa)$$

Nomenclatura utilizada

d = coste unitario del derecho.

Vca = Coste unitario de adquisición de las acciones.

Vaa = Valor unitario de las acciones antes de la ampliación.

VTaa = Valor total de las acciones antes de la ampliación ($T_v \times V_a$)

VTe = Valor total de la emisión de las nuevas ($T_n \times V_e$)

Tn = total acciones nuevas.

Tv = total acciones viejas.

Va: Valor de la acción antigua al inicio de la ampliación (cotización ex-ante).

Ve: Precio de emisión de las acciones nuevas.

Vtd: Valor del derecho de suscripción (valor teórico del derecho).

Vpa: Valor teórico de las acciones después de la ampliación (expost).

El valor de la empresa después de la ampliación es: $T_v \times V_a + T_n \times V_e$

Ejemplo de valoración del derecho de suscripción en una ampliación de capital simple sin diferencias económicas donde las acciones tienen cotización bursátil

La sociedad Mak, S.A. constituida con 100.000 acciones de 2 euro de nominal anuncia una ampliación de capital a la par, siendo la proporción 1 acción nueva por cada 4 antiguas y con un nominal de 2 euro cada una. La cotización en bolsa de estas acciones antes de la ampliación era del 150%.

La sociedad Book, S.A. posee 10.000 acciones de la sociedad Mak cuyo coste fue de 25.000 euros.

Se pide el coste unitario del derecho para Book, S.A.

SOLUCIÓN:

El número total de acciones antiguas de Mak antes de la ampliación era de 100.000 acciones antiguas, por lo tanto, las acciones nuevas ampliadas ascenderán a $100.000 \times 1/4 = 25.000$ acciones nuevas

d = coste unitario del derecho.

Vca = Coste unitario de adquisición de las acciones = $25.000 / 10.000 = 2,5$ euros

Vaa = Valor unitario de las acciones antes de la ampliación. = 3 euros.

VTaa = Valor total de las acciones antes de la ampliación = $3 \times 100.000 = 300.000$ euros.

VTe = Valor total de la emisión de las nuevas = $2 \times 25.000 = 50.000$ euros.

Tn = total acciones nuevas: 25.000 acciones.

Tv = total acciones viejas: 100.000 acciones.

Aplicación de la fórmula:

$$d = Vca \times ((Vaa - Vpa)/Vaa) = Vca \times ((Vaa - ((VTaa + VTe)/(Tn + Tv)))/Vaa)$$

Vamos a aplicar la fórmula por partes para simplificar los cálculos

a) El Vtd es la diferencia entre el precio de cotización ex ante y el valor teórico expost de las acciones o participaciones.

$$V_{pa} = \frac{VTA + VTe}{T_v + T_n} = \frac{350.000}{125.000} = 2,8 \text{ euros/acción}$$

$$V_{td} = V_{aa} - V_{pa} = 3 - 2,8 = 0,2 \text{ euros/acción}$$

b) Este valor teórico del derecho lo dividimos entre el valor de mercado de la acción (ex ante) y esto nos da un porcentaje.

$$p = \frac{V_{aa} - V_{pa}}{V_{aa}} = \frac{0,2}{3} = 0,0666$$

c) El porcentaje calculado en el punto b es el que aplicamos al valor contable de la acción (2,5) y obtenemos el coste unitario del derecho según la Resolución.

$$d = 2,5 \times p = 2,5 * \left(\frac{3 - 2,8}{3} \right) = 0,166 \text{ euros el coste unitario del derecho.}$$

1.4. PASIVO FINANCIERO E INSTRUMENTO DE PATRIMONIO

Ya en la introducción del capítulo hemos planteado, la disyuntiva que se produce entre el fondo económico y la forma jurídica en lo que se refiere a la distinción de si un instrumento financiero es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio.

Artículo 3.2 y 3.3 de la Resolución de instrumentos financieros y operaciones societarias dice:

«**Instrumentos de patrimonio:** cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

Pasivo financiero: es una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero; también cumple la definición de pasivo financiero una obligación contractual de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, así como determinados contratos que se pueden liquidar con instrumentos de patrimonio propio de la sociedad en los términos regulados en el artículo 4.

Por lo tanto, cumple la definición de pasivo financiero, total o parcialmente, un instrumento que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate a cambio de efectivo o de otro activo financiero, o que sea devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro cierto o contingente, que esté fuera del control de la sociedad y del inversor, o a recibir una remuneración predefinida siempre que haya beneficios distribuibles.

No obstante, como excepción al tratamiento contable establecido para los pasivos, si el instrumento financiero solo incorpora una obligación contractual para la sociedad que lo emite o crea de entregar al inversor una participación proporcional en sus activos netos en el momento de la liquidación, incluso en el caso de las sociedades que se constituyen con un ámbito temporal limitado, el instrumento se incluirá en el patrimonio neto.»

Ejemplo 1. Pasivo Financiero

Una empresa solicita de una entidad bancaria el 1 de enero de 20X1 un préstamo con las siguientes características:

Importe del principal 10.000 euros

Tipo de interés nominal 6% anual

Plazo 3 años

Pago de cuotas mensuales pospagables al final de cada año

Gastos de la operación: comisión de apertura 0,75%, comisión de gestión 0,25%, notaría 450.

SOLUCIÓN:

El contrato firmado por la empresa la obliga a devolver mediante contraprestación múltiple, en los plazos fijados en el contrato y con el interés acordado la prestación única realizada por la entidad financiera, nos encontramos, por tanto, ante un pasivo financiero.

El valor de la prestación entregada por el banco a la empresa sería:

$$10.000 - 0,75\% \times 10.000 - 0,25\% \times 10.000 - 450 = 9.450 \text{ euros}$$

Cálculo del término amortizativo constante

$$i_{12} = \frac{J_{12}}{12} = \frac{0,06}{12} = 0,005$$

$$C_0 = a \times \frac{1 - (1 + i_{12})^{-n}}{i_{12}} = 10.000; a = \frac{C_0}{a_n/i_{12}} = 304,219$$

Ahora aplicando el PGC deberemos calcular el Tipo de Interés efectivo que iguala la prestación única con las contraprestaciones múltiples que suponen el término amortizativo constante

$$9.450 = 304,219 \times a_{36/TIE12}; TIE_{12} = 0,82\%$$

Quedaría por tanto la siguiente tabla de amortización a Coste Amortizado:

Periodo	Término	Cuota de amortización	Interés	Capital pendiente
0				9.450,00
1	304,22	226,72	77,50	9.223,28
2	304,22	228,58	75,64	8.994,70
3	304,22	230,46	73,76	8.764,24
4	304,22	232,35	71,87	8.531,89
5	304,22	234,25	69,97	8.297,64
6	304,22	236,17	68,05	8.061,47
7	304,22	238,11	66,11	7.823,36
8	304,22	240,06	64,16	7.583,30
9	304,22	242,03	62,19	7.341,27
10	304,22	244,02	60,20	7.097,25
11	304,22	246,02	58,20	6.851,23
12	304,22	248,03	56,19	6.603,20
13	304,22	250,07	54,15	6.353,13
14	304,22	252,12	52,10	6.101,01

Periodo	Término	Cuota de amortización	Interés	Capital pendiente
15	304,22	254,19	50,03	5.846,82
16	304,22	256,27	47,95	5.590,55
17	304,22	258,37	45,85	5.332,18
18	304,22	260,49	43,73	5.071,69
19	304,22	262,63	41,59	4.809,06
20	304,22	264,78	39,44	4.544,28
21	304,22	266,95	37,27	4.277,33
22	304,22	269,14	35,08	4.008,18
23	304,22	271,35	32,87	3.736,84
24	304,22	273,57	30,64	3.463,26
25	304,22	275,82	28,40	3.187,44
26	304,22	278,08	26,14	2.909,36
27	304,22	280,36	23,86	2.629,00
28	304,22	282,66	21,56	2.346,34
29	304,22	284,98	19,24	2.061,36
30	304,22	287,31	16,90	1.774,05
31	304,22	289,67	14,55	1.484,38
32	304,22	292,05	12,17	1.192,33
33	304,22	294,44	9,78	897,89
34	304,22	296,86	7,36	601,04
35	304,22	299,29	4,93	301,74
36	304,22	301,74	2,47	0,00

1/1/X1 Asiento de reconocimiento del pasivo financiero

9.450	(572) Bancos	(170) Deudas a l/p con entidades de crédito	6.603,20
		(520) Deudas a c/p con entidades de crédito	2.846,80

Ejemplo 2. Pasivo que no puede calificarse como financiero

La sociedad FONDRO el 1 de enero de X1, ha adquirido un inmovilizado por 100.000 euros que tendrá una vida útil de 10 años, si bien la normativa fiscal permite amortizarlo en 5 años y la sociedad decide acogerse a esta amortización acelerada. El tipo impositivo es del 25%.

Se pide calcular el efecto de la diferencia de criterio contable y fiscal y su clasificación contable.

Por la diferencia entre el balance contable y fiscal, la sociedad tendría que reconocer la mayor tributación futura al final del ejercicio X1.

$$(20.000 - 10.000) \times 0,25 = 2.500 \text{ euros}$$